



15/7/2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 2100./

**MAT.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO
ORDENANZA SOBRE CONDICIONES
GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE
ASEO DOMICILIARIO, FORMA DE COBRO Y
EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES DEL
MISMO.**

CABILDO, 14 JUL. 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones Decreto N° 2.385/1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063/1979, sobre Rentas Municipales. Decreto Alcaldicio N° 1.444/2008. Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales y totales del mismo y sus modificaciones. Decreto N° 69/2006. Aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Decreto N° 158/2007. Modifica Decreto N° 69, de 2006, que Aprueba Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Decreto Alcaldicio N° 1.791/2020. Aprueba Modificación de Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales y totales del mismo, en particular artículo 10. La Resolución N° 07/2019, de Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo resuelto por Decreto Alcaldicio N° 1.791, de fecha 24 de junio de 2020, se debe refundir en un solo texto la Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales y totales del mismo.
- Las atribuciones que me confiere el artículo 3, letra f); 12, y 63 de la ley N° 18.695, lo dispuesto en el artículo 53 de la referida ley N° 18.695, en relación con la Resolución N° 7/2019, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el siguiente Texto Refundido de Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales del mismo:





**ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS
DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO FORMA DE COBRO Y EXENCIONES
PARCIALES Y TOTALES DEL MISMO.**

TITULO I

DEL OBJETIVO Y DETERMINACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza rige la aplicación, cobro y determinación del costo real del Servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar trimestralmente a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y/o sitio eriazo, además de las condiciones necesarias para optar a la exención parcial o total de este derecho.

ARTÍCULO 2: Se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas. La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 3: El servicio domiciliario de aseo, será respecto de todo residuo domiciliario, sin importar su cantidad, la cual, en ningún caso podrá sobrepasar el límite indicado por la ley, eso es, sesenta litros diarios.

ARTÍCULO 4: El servicio domiciliario de aseo no contempla la extracción de escorias o residuos de fábricas, talleres o viviendas que excedan el volumen antes señalado, su forma de extracción se señala en el artículo N° 7.

ARTÍCULO 5: En todo caso, las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, podrán optar por ejecutar la extracción por sí mismas o por medio de terceros.

TITULO II

DE LA FIJACIÓN DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 6: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba y servicio de extracción de residuos domiciliarios, se rigen por las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Rentas Municipales. Dichos montos se encuentran señalados en la tabla de cálculo de determinación del derecho de aseo y que se entiende parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde a la Ley de Rentas Municipales, salvo que se indique expresamente otro cuerpo legal. Por la expresión "SERVICIO", se entenderá al Servicio de Aseo Domiciliario, la extracción, transporte y disposición final, inspección y supervisión del Contrato.

El servicio comprende la extracción usual y ordinaria de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por la extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de desperdicios de promedio diario (20 kgs, a lo sumo).

Para la extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres y para otras clases de extracción de basuras que no se encuentran comprendidas, estarán supeditadas a la disponibilidad del Contratista del Servicio quien fijará el monto por cobrar, no pudiendo el contratista privilegiar estos servicios por los Contratados con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de las Direcciones de Finanzas, Obras y de los Departamentos relacionados, inherentes al cálculo de dicho cobro y control de pago,



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

correspondientes a las funciones de Recolección, Transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Exclúyase del costo del servicio de las siguientes funciones:

- A) Limpieza y barrido de calles.
- B) Construcción y mantención de jardines.
- C) Labores de emergencia (extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros).

ARTÍCULO 9: Los gastos que se consideraran para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

Gastos en personal: Comprende los egresos directos e indirectos tales como: remuneraciones del personal de planta y de contrata (sobresuelos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales), que desarrollan sus actividades relacionadas con el servicio, como asimismo, el personal que desarrolla actividades temporales en apoyo al servicio. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 21 "gastos en personal" e ítem y asignaciones respectivas.

Gastos por bienes y servicios de consumo: se entienden aquellos comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivas.

Especialmente deben figurar en este capítulo: precio del contrato del servicio de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte y disposición final a Vertedero o Relleno Sanitario, si este fuera el caso, como asimismo los costos asociados al funcionamiento y mantención de los recintos en los cuales labores de fiscalización se realiza.

ARTÍCULO 10: El monto de la tarifa, será calculada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años debiendo considerar los costos fijos y variables del servicio de aseo. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo del DL N° 3.063/1979, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce (12) meses.

La tarifa deberá someterse a la aprobación del Honorable Concejo Municipal a más tardar dentro de la primera quincena del mes de noviembre del mismo año, debiendo tener a la vista para ello, los correspondientes antecedentes respaldatorios.

ARTÍCULO 11: La Dirección de Finanzas de la Municipalidad mantendrá un registro actualizado cada dos años, del total de ciudadanos afectos a este cobro en la comuna, el que se realizará mediante un empadronamiento en la periodicidad antes indicada.

ARTÍCULO 12: EL valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales todos los predios (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y también lo que se establezca a través del empadronamiento actualizado de la Municipalidad, de todos aquellos afectos al cobro de este servicio.

TITULO III

DE LA EMISIÓN DE BOLETAS Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN

ARTÍCULO 13: EL cobro de este servicio se efectuará trimestralmente, debiendo de ser cancelado hasta el final de cada trimestre y/o semestralmente en las patentes de negocios grabadas en los artículo 23 y 32 de la Ley, por tanto, queda responsabilidad de la Unidad del cobro de la tarifa de aseo domiciliario, la emisión de las respectivas boletas, labor que debe concluir el primer día hábil del último mes de cada trimestre. La entrega y su modalidad de ejecución quedarán a cargo de la unidad competente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 14: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basuras, se aplicará solo a una de ellas. También quedaran afectas al cobro del servicio las personas naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 12, inciso 2° 23 y 27 del decreto ley 3.063.

ARTÍCULO 15: En el caso de propiedades que sirvan además de vivienda, como locales comerciales u oficina de profesionales, etc., siempre y cuando el propietario y el explotador de los giros comerciales o profesionales no sean la misma persona deberá de hacerse extensivo el cobro al propietario del predio y en la respectiva patente Municipal del local en cuestión.

Respecto de los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario, conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces, a que se refería el antiguo artículo 9° del decreto ley 3.063, reemplazado por el artículo 2°, inciso 2° de la ley 19.388.

TÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTÍCULO 16: Queda automáticamente exentos de la totalidad de la tarifa de aseo domiciliario por el solo ministerio de la ley, todos aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 17: Quedan exentos en la totalidad de la tarifa del cobro de aseo domiciliario previo Informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo, las siguientes personas:

- A) Aquellos afectos cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior al monto de una pensión asistencial.
- B) Las mujeres jefas de hogar con ingresos familiares o inferiores a un sueldo mínimo legal.
- C) Aquellos afectos que se encuentren en situaciones debidamente comprobadas tales como enfermedades catastróficas, invalidez, enfermedades crónicas u otras similares, calificadas por el respectivo informe social.
- D) Aquellos afectos pertenecientes al programa Chile Solidario, certificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Encargado de intervención familiar del Programa Puente.
- E) Aquellos afectos cuyo propietario Varón sea mayor de 65 años y 60 años en el caso de las Damas, cuya condición deberá ser acreditada mediante, certificado de dominio de la propiedad y fotocopia de la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 18: Podrán optar a la exención del 50 % del cobro total del Servicio, previo informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo las siguientes personas:

- A) Aquellos afectos cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior a dos pensiones asistenciales.

ARTÍCULO 19: El plazo para optar a estas franquicias vence el último día hábil del mes de Febrero de cada año, entregándose los resultados de los beneficiarios a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año y par cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la municipalidad hasta el 31 de enero de cada año, para las cuotas 1 y 2, y hasta el 31 de julio, para las cuotas 3 y 4 del año respectivo.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

LA PRESENTE ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Enero de 2009, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos de aseo, vigente desde el año 1995.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, el presente texto refundido de Ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales y totales del mismo, en la página web oficial del Municipio. (www.municipiocabildo.cl)

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. -

**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Decretos y Transcripciones
 - Alcaldía
 - Secretaría Municipal
 - Administración Municipal
 - Contraloría Municipal
 - A. Jurídica
 - Dirección de Administración Finanzas
 - Medio Ambiente, Aseo y Ornato
 - Rentas y Patentes
 - Tesorería Municipal
 - Inspectoría y Seg. Ciudadana
 - Transparencia
 - Juzgado de Policía Local de Cabildo
- APAD/TMC/DIR/mdj. -

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha **20 JUL 2020**

INUTILIZADO

DECRETO ALCALDICIO N° 1444 /

Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,

Decretó lo siguiente:

CABILDO, 30 OCT. 2008

VISTOS: - La Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- La Resolución n° 52, de 1992, de la Contraloría General de la República.
- La Sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Región de Valparaíso de fecha 25/11/04 que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- EL Decreto N° 69 de fecha 14 de febrero de 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobraran, por el servicio de extracción usual y ordinario de residuos domiciliarios.
- El Decreto N° 158 del 2007, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que prórroga la entrada en vigencia del sistema de cálculo de la tarifa de aseo domiciliario.

TENIENDO PRESENTE:

- El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal tomado en la sesión Ordinaria N° 150 del 30 de octubre de 2008.

DECRETO:

Primero:

Autorícese la Ordenanza sobre condiciones generales para la determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario, forma de cobro y exenciones parciales y totales del mismo, la cual forma parte integrante del presente decreto.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL


EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE

Distribución:

- Archivo Oficina Partes;
- Contraloría Municipal;
- Finanzas;
- Rentas y patentes;
- ECL/TMC/MVZ/OCOV/ocov.-



ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO, FORMA DE COBRO Y EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES DEL MISMO.

TITULO I

DEL OBJETIVO Y DETERMINACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza rige la aplicación, cobro y determinación del costo real del Servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar trimestralmente a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y/o sitio eriazo, además de las condiciones necesarias para optar a la exención parcial o total de este derecho.

ARTÍCULO 2: Se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas. La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 3: El servicio domiciliario de aseo, será respecto de todo residuo domiciliario, sin importar su cantidad, la cual, en ningún caso podrá sobrepasar el límite indicado por la ley, esto es, sesenta litros diarios.

ARTÍCULO 4: El servicio domiciliario de aseo no contempla la extracción de escorias o residuos de fábricas, talleres o viviendas que excedan el volumen antes señalado, su forma de extracción se señala en el artículo nº 7.

ARTÍCULO 5: En todo caso, las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, podrán optar por ejecutar la extracción por sí mismas o por medio de terceros.

TITULO II

DE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 6: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba y servicio de extracción de residuos domiciliarios, se rigen por las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Rentas Municipales. Dichos montos se encuentran señalados en la tabla de cálculo de determinación del derecho de aseo y que se entiende parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde a la Ley de Rentas Municipales, salvo que se indique expresamente otro cuerpo legal. Por la expresión "SERVICIO", se entenderá al Servicio de Aseo Domiciliario, la extracción, transporte y disposición final, inspección y supervisión del Contrato.

El servicio comprende la extracción usual y ordinaria de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de desperdicios de promedio diario (20 kgs, a lo sumo).

Para la extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres y para otras clases de extracción de basuras que no se encuentran comprendidas, estarán supeditadas a la disponibilidad del Contratista del Servicio quien fijará el monto por cobrar, no pudiendo el contratista privilegiar estos servicios por los Contratados con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de las Direcciones de Finanzas, Obras y de los Departamentos relacionados, inherentes al cálculo de dicho cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de Recolección, Transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Exclúyase del costo del servicio las siguientes funciones:

- A) Limpieza y barrido de calles
- B) Construcción y mantención de jardines
- C) Labores de emergencia (extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros).

ARTÍCULO 9: Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

Gastos en personal: Comprende los egresos directos e indirectos tales como: remuneraciones del personal de planta y de contrata, (sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales), que desarrollan sus actividades relacionadas con el servicio, como asimismo, el personal que desarrolla actividades temporales en apoyo al servicio. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 21 "gastos en personal" e ítem y asignaciones respectivos.

Egresos por bienes y servicios de consumo: se entienden aquellos comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo: precio del contrato del servicio de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte y disposición final a Vertedero o Relleno Sanitario, si este fuera el caso, como asimismo los costos asociados al funcionamiento y mantención de los recintos en los cuales labores de fiscalización se realiza.

ARTICULO 10: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio. Dicho monto estará contenido y señalado en la tabla de determinación del derecho de aseo, antes señalada.

ARTICULO 11: La Dirección de Finanzas de la Municipalidad mantendrá un registro actualizado cada dos años, del total de ciudadanos afectos a este cobro en la comuna, el que se realizará mediante un empadronamiento en la periodicidad antes indicada.

ARTÍCULO 12: El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo real total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales todos los predios (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y

también lo que se establezca a través del empadronamiento actualizado de la Municipalidad, de todos aquellos afectos al cobro de este servicio.

TITULO III

DE LA EMISIÓN DE BOLETAS Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN

ARTICULO 13: El cobro de este servicio se efectuará trimestralmente, debiendo de ser cancelado hasta el final de cada trimestre y/o semestralmente en las patentes de negocios grabadas en los artículos 23 y 32 de la Ley, por tanto queda a responsabilidad de la Unidad del cobro de la tarifa de aseo domiciliario, la emisión de las respectivas boletas, labor que debe concluir el primer día hábil del último mes de cada trimestre. La entrega y su modalidad de ejecución quedarán a cargo de la unidad competente

ARTICULO 14: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basuras, se aplicara solo a una de ellas. También quedaran afectas al cobro del servicio las personas naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 12, inciso 2º 23 y 27 del decreto ley 3.063.

ARTÍCULO 15: En el caso de propiedades que sirvan además de vivienda, como locales comerciales u oficina de profesionales, etc., siempre y cuando el propietario y el explotador de los giros comerciales o profesionales no sean la misma persona deberá de hacerse extensivo el cobro al propietario del predio y en la respectiva patente Municipal del local en cuestión.

Respecto de los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario, conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces, a que se refería el antiguo artículo 9º del decreto ley 3.063, reemplazado por el artículo 2º, inciso 2º de la ley 19.388.

TITULO IV

DE LAS EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 16: Quedan automáticamente exentos de la totalidad de la tarifa de aseo domiciliario por el solo ministerio de la ley, todos aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 17: Quedan exentos en la totalidad de la tarifa del cobro de aseo domiciliario previo Informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo, las siguientes personas:

- A) Aquellos afectos cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior al monto de una pensión asistencial.
- B) Las mujeres jefes de hogar con ingresos familiares iguales o inferiores a un sueldo mínimo legal.

- C) Aquellos afectos que se encuentren en situaciones debidamente comprobadas tales como enfermedades catastróficas, invalidez, enfermedades crónicas u otras similares, calificadas por el respectivo informe social.
- D) Aquellos afectos pertenecientes al programa Chile Solidario, certificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Encargado de intervención familiar del Programa Puente.
- E) Aquellos afectos cuyo propietario Varón sea mayor de 65 años y 60 años en caso de las Damas, cuya condición deberá ser acreditada mediante, certificado de dominio de la propiedad y fotocopia de la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 18: Podrán optar a la exención del 50% del cobro total del Servicio, previo informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo, las siguientes personas:

- A) Aquellos afectos cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior a dos pensiones asistenciales.

ARTÍCULO 19: El plazo para optar a estas franquicias vence el último día hábil del mes de Febrero de cada año, entregándose los resultados de los beneficiarios a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la municipalidad hasta el 31 de enero de cada año, para las cuotas 1 y 2, y hasta el 31 de julio, para las cuotas 3 y 4 del año respectivo.

LA PRESENTE ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Enero de 2009, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos de aseo, vigente desde el año 1995.

